



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS

05001-31-010-005-2022-0031 00
INADMITE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

De conformidad con el Artículo 82 del C.G.P., en armonía con el DECRETO 806 de junio 4 de 2020, se INADMITE la presente demanda, de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL concediendo el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO de la misma, para cumplir con los siguientes requisitos:

I -. Conforme a las pretensiones y hechos de la demanda se formulará y otorgará el poder, en tanto que el mismo refiere a promover un proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

II - En el poder se indicará, expresamente, la dirección del correo electrónico del abogado la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados, tal como lo establece el decreto 806 el 2020 en el artículo 5°.

IV -. Aclarara contra quien va dirigida la demanda.

V - aclarado lo anterior dará estricto cumplimiento al artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

VI- indicara de igual manera los canales digitales de los testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

VII.- Finalmente indicara al despacho donde se encuentran los restos óseos del citado causante con todas las especificaciones que permitan la ubicación física sin lugar a equívocos, o en su defecto indicara si tiene conocimiento de que exista mancha de sangre del causante.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

2